



Recuperando  
Nuestro Distrito

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nro. 222 - 2024 - GM/MDY

Yarabamba, 27 de septiembre del 2024.

### VISTOS:

La Carta N° 098-2024-JLGRAJEDA SA/SUM YARAMBA AQP, de fecha 11 de septiembre del 2024, emitido por el Supervisor de la Obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas; el Informe N° 296-2024-GIDUR-ASyL-FFGCH-MDY de fecha 26 de septiembre del 2024, emitido por el (e) del Área de Supervisión y Liquidación Ing. Fritz Fernando García Charaja; el Informe N° 4006-2024/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 26 de septiembre del 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Ing. Javier Enrique Moreno Roque y demás actuados.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que al artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, *la directa*, que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y *la indirecta*, la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea par efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** indica lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un



Calle América Nro. 102  
Plaza de Yarabamba



www.muniyarabamba.gob.pe



Municipalidad Distrital  
de Yarabamba



Recuperando  
Nuestro Distrito

plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...)

Que, mediante la Carta N° 098-2024-JLGRAJEDA SA/SUM YARAMBA AQP de fecha 11 de septiembre del 2024, emitido por el Supervisor de la Obra **“CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, se pone en conocimiento de la Municipalidad que se ha recibido la Carta N° 0098-2024-CS del Contratista CONSORCIO SIGMA, sobre Prestación de Adicional de Obra N° 07; asimismo adjunta el Informe Técnico N° 098-2024-JLGRAJEDA-SUPERVISOR SA/SUM YARAMBA AQP, **donde concluye otorgando conformidad al expediente técnico presentado por el Contratista y solicita la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 07, ascendente a S/ 4347.82 con una incidencia acumulada de 6.29 %.**

Que, mediante el Informe N° 03936-2024/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 24 de septiembre del 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Ing. Javier Enrique Moreno Roque, se solicita disponibilidad presupuestal para el Adicional de Obra N° 07, ascendente a S/ 4347.82; habiendo emitido la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Disp. Presupuestal N° 144/GPP/MDVY en fecha 24 de septiembre del 2024.

Que, mediante el Informe N° 296-2024-GIDUR-ASyL-FFGCH-MDY de fecha 26 de septiembre del 2024, emitido por el (e) del Área de Supervisión y Liquidación Ing. Fritz Fernando García Charaja, se analiza la solución propuesta por el Contratista y la justificación técnica prevista por el Supervisor de Obra; observando que **“la puerta P-1 CON EJE 5 entre B y C, pertenece al Adicional de Obra N° 04, mismo que fue elaborado por la empresa contratista ejecutora, la cual debió considerar los imprevistos necesarios para la funcionalidad de la partida. Además, que la especificación técnica de la partida 01.05.10.02 PUERTA MAMPARA CON VIDRIO TEMPLADO E=8 mm COLOR TRASLUCIDO S/DISEÑO (M2) considera los gastos no previstos para completar la partida y que respecto a la partida 01.05.08.07 MUROS MOVILES DE MADERA CON ESTRUCTURAS DE ALUMINIO EN TALLERES DE MANUALIDADES, la especificación técnica menciona que se considera los gastos no previstos para completar la partida”**. Recomendando declarar improcedente el expediente de Prestación Adicional N° 7 de la Obra **“CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**.

Que, mediante el Informe N° 4006-2024/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 26 de septiembre del 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Ing. Javier Enrique Moreno Roque, **declara improcedente el Expediente de Adicional de Obra N° 7 de la Obra “CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, ello considerando el pronunciamiento emitido por el encargado del Área de Supervisión y Liquidación; recomendando continuar con los trámites para emisión del acto resolutivo.

Que, en este caso, si bien se ha emitido disponibilidad presupuestal; las observaciones efectuadas en el Informe N° 296-2024-GIDUR-ASyL-FFGCH-MDY, no permiten de manera razonable atender la solicitud de adicional de obra; pues en estricto, ello vulneraría las condiciones pactadas en las especificaciones técnicas de las partidas 01.05.10.02 y 01.05.08.07 *acerca de imprevistos necesarios para completarlas* y lo establecido en el Adicional de Obra N° 04; *precisándose que decidir en contrario, implica entre otros, no cumplir el principio de eficacia y eficiencia*, que prevé **“el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”**. Aclarándose que nos encontramos dentro del plazo señalado en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para emitir esta resolución.

Que, por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.



Calle América Nro. 102  
Plaza de Yarabamba



www.muniyarabamba.gob.pe



Municipalidad Distrital  
de Yarabamba



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESTACION ADICIONAL N° 07** de la obra: **“CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**. Ello por los considerandos expuestos.

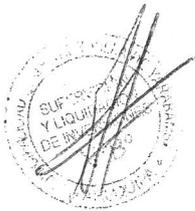
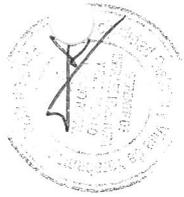
**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el integro del Expediente de **PRESTACION ADICIONAL N° 07** de la obra: **“CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, para su custodia.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: **“CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO** a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda  
GERENTE MUNICIPAL

